

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403782  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403782, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Monóvar (Alicante).

De dicho escrito, y por los datos aportados en una queja anterior, la nº 2202186, conocemos que el padre de la promotora de la queja solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 13/04/2018 y se le asignó un Grado 3 por resolución de 21/07/2020. Sin embargo, falleció el 06/08/2020 sin que se hubiera aprobado la Resolución PIA correspondiente.

Esta situación no significaba que se hubieran perdido todos los derechos generados ni que los costes que hubiera ocasionado la demora quedaran sin resarcimiento, según indicó, en su momento, la propia Conselleria competente. El 31/08/2020 la Conselleria declaró la terminación del procedimiento de dependencia iniciado y comunicó a los herederos que iniciaba de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia (RPDO 3045/2020), requiriéndoles documentación necesaria.

Los herederos registraron dicha documentación en el Ayuntamiento de Monóvar el 21/10/2020 (que lo remitió a la Conselleria el 22/10/2020) y, posteriormente, se amplió dicha documentación el 16/12/2020 (remitida igualmente a la Conselleria el 18/12/2020).

Habían transcurrido más de cuatro años desde que se inició el expediente RPDO 3045/2020 y la interesada no había visto concluir su tramitación ni se le había informado de su situación.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, con fecha de 26 de octubre de 2023, el servicio administrativo competente procedió a remitir la documentación al órgano instructor del Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales con la finalidad de que el mismo emitiera la correspondiente Propuesta de Resolución. Además, afirmó estimar que la documentación presentada estaba completa, y que respecto de la fecha prevista para resolver el expediente había que atenerse a un riguroso orden de entrada.

Nos comunicó que, actualmente, el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Añadía que el expediente sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiera y

con la menor demora posible para reducir al máximo el perjuicio a la persona interesada, indicando que los motivos de demora habían sido el elevado volumen de solicitudes pendientes de resolución que se están tramitando.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

Posteriormente, el 29/11/2024 remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403782, de 29/11/2024](#), y sugerimos que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 3045/2020, iniciado de oficio el 31/08/2020.

Sin embargo, agotado el plazo máximo de un mes asignado para que la administración diera respuesta a dicha Resolución, no habíamos recibido informe alguno. Esta circunstancia vulnera la obligación de la administración de responder prevista en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, reguladora de esta institución, evidenciando una falta de colaboración, según el artículo 39, al no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde el Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/11/2024 o, al menos, no nos consta. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 3045/2020, iniciado el 31/08/2020.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana